



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-6203-SOT-1554
y acumulado PAOT-2022-6352-SOT-1595
PAOT-2023-1349-SOT-401

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 SEP 2024

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción III, artículo 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-6203-SOT-1554 y acumulado PAOT-2022-6352-SOT-1595, PAOT-2023-1349-SOT-401, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fechas 08 y 15 de noviembre de 2022 y 03 de marzo de 2023, tres personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materias de construcción (obra nueva) y ambiental (afectación de área verde), por los trabajos de obra que se ejecutan en el predio ubicado en Puente que va de Tecamachalco a Calle Cofre de Perote, Colonia Lomas de Chapultepec VIII Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo; las cuales fueron admitidas y acumuladas mediante Acuerdos de fechas 22 y 30 de noviembre de 2022 y 22 de marzo de 2023, respectivamente.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (obra nueva) y ambiental (afectación de área verde), como son: el Reglamento de Construcciones y sus Normas Técnicas Complementarias y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, todas para la Ciudad de México así como el Programa Parcial de Desarrollo urbano Lomas de Chapultepec perteneciente al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo.



EXPEDIENTE: PAOT-2022-6203-SOT-1554
y acumulado PAOT-2022-6352-SOT-1595
PAOT-2023-1349-SOT-401

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de construcción (obra nueva) y ambiental (afectación de área verde).

De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo urbano Lomas de Chapultepec perteneciente al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo, al predio ubicado en Puente que va de Tecamachalco a Calle Cofre de Perote, Colonia Lomas de Chapultepec VIII Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación AV (Área Verde), asimismo de conformidad con la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 23 de diciembre de 2011, está decretada como **Área de Valor Ambiental (AVA)** "Barranca de Tecamachalco".

En ese sentido, el predio objeto de investigación se encuentra sujeto a la **Norma General de Ordenación número 21, referente a "Barrancas"**, que determina que se considera barranca a la depresión geográfica que por sus condiciones topográficas y geológicas, se presenta como hendidura con dos laderas en la superficie terrestre, originada por erosión y/o por cualquier otro proceso geológico, y forma parte de un sistema hidrológico, las cuales son susceptibles de aprovechamiento y regulación en términos de la Ley de Aguas Nacionales, sin perjuicio de lo que indiquen la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley Ambiental de la Ciudad de México, con sus disposiciones reglamentarias, así como la normatividad establecida en los Programas de Desarrollo Urbano. En ese sentido, en las barrancas definidas en los términos de esta norma que se encuentren en el suelo urbano con zonificación AVA (Área Verde de Valor Ambiental públicas y privadas), toda actividad y manejo que en ellas se proponga desarrollar requerirá cumplir con lo indicado en la Ley Ambiental vigente, en específico, en el cauce y hasta la mitad de la longitud de cada ladera solamente se permitirán actividades de saneamiento y restauración, dando por sentado que cualquier otra actividad o construcción se considera prohibida; es decir que la **superficie de las barrancas se sujetará a un programa de manejo** por cada cuenca hidrológica, **desarrollado por la Secretaría del Medio Ambiente, en coordinación con la Alcaldía correspondiente**, mismo que podrá contemplar, entre otros aspectos, la construcción de obras hidráulicas afines a las condiciones naturales de la depresión geográfica de que se trate, para retener, almacenar y regular el **aprovechamiento del agua**, cuyo fin principal sea la recarga de los mantos freáticos entre otros usos eficientes del agua, en los términos de la legislación correspondiente.

Adicionalmente, si bien es cierto que la Barranca de Tecamachalco fue declarada como **Área de Valor Ambiental con la categoría de barranca** en fecha 23 de diciembre de 2011 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, también lo es que al ser un área que colinda con la demarcación Naucalpan de Juárez perteneciente al Estado de México, parte de la misma se encuentra catalogada como **Área Natural Protegida con categoría de zona Sujeta a Conservación Patrimonial** denominada "Barranca Tecamachalco", publicada en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México el 17 de enero de 1996.



EXPEDIENTE: PAOT-2022-6203-SOT-1554
y acumulado PAOT-2022-6352-SOT-1595
PAOT-2023-1349-SOT-401

Ahora bien, de un primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, de lo que se levantó el acta circunstanciada correspondiente, se constató que desde el puente de Avenida de las Fuentes situado sobre la Barranca de Tecamachalco y hasta el puente Monte Olivos, existe un camino de terracería junto al cauce del río que va por la parte media de la barranca, en donde se colocó un letrero con datos de las actividades de obra que se ejecutan en el colector marginal para la Barranca Tecamachalco y San Joaquín por parte del Gobierno del Estado de México. Cabe mencionar que al momento de la diligencia se constataron 3 instalaciones provisionales, dos oficinas y una bodega así como 2 retroexcavadoras con trabajadores operándolas y cajones prefabricados de concreto apilados.

De tales consideraciones, es importante señalar que personal adscrito a esta Entidad, realizó consulta vía internet a la página https://sma.edomex.gob.mx/sites/sma.edomex.gob.mx/files/files/IPOMEX/Ejercicio2021/Articulo_92/32/DGOIA/resol%20324-2101-07-2021-155649.pdf, de la que se desprende la existencia de la **Evaluación Técnica de Impacto en materia Ambiental en sentido favorable** mediante oficio 22100007L/DGOIA/RESOL/324/2021 de 18 de junio de 2021, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en la que señala que “(...) Se autoriza de manera condicionada en materia de Impacto Ambiental, a favor de la **COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO (CAEM)**, el proyecto denominado “**REHABILITACIÓN DE LOS COLECTORES TECAMACHALCO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE NAUCALPAN**”, que contempla la rehabilitación del colector principal alojado marginal al Río Tecamachalco con una longitud de 1.138 kilómetros de tubería de polietileno de alta densidad (PEAD) de 122 centímetros de diámetro y un colector madrina alojado marginal a la barranca con un desarrollo de 562.67 metros de tubería PEAD de 61 centímetros de diámetro, el encofrado de dicha tubería, así como para ambos casos contempla la reparación o conexión de descargas domiciliarias y la construcción de 31 pozos de visita y 15 pozos de tipo común, (...) La presente autorización condicionada **tendrá una vigencia de doce (12) meses**, contados a partir del día siguiente de la recepción de la presente, (...).”

Aunado a lo anterior, en la página <https://agua.edomex.gob.mx/sites/agua.edomex.gob.mx/files/files/InfraestructuraHidráulica/ColecciónTecamachalco.pdf>, en el apartado de Infraestructura Hidráulica de la Secretaría del Agua del Estado de México, se da cuenta del proyecto “Rehabilitación de los colectores de la barranca Tecamachalco”, en la que señala entre otros objetivos:

“(...)

- *Rehabilitar la infraestructura de drenaje de la barranca Tecamachalco para evitar descargas de aguas residuales directas al río del mismo nombre.*
- *Contribuir con el plan integral de saneamiento de las Barrancas que componen el sistema hidrológico interpresas del poniente del Valle de México, consideradas en el protocolo de operación por inundaciones.*



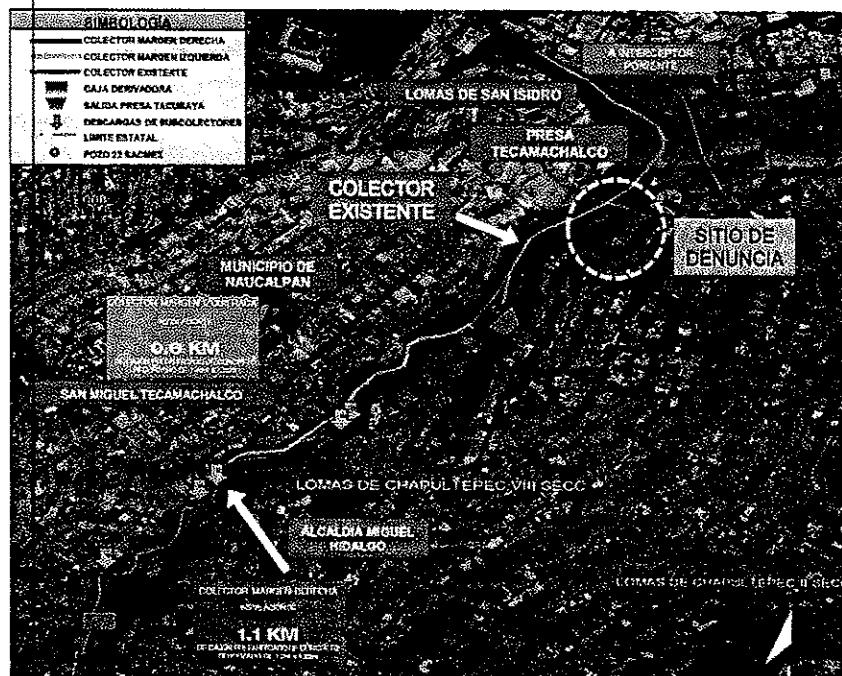
**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**EXPEDIENTE: PAOT-2022-6203-SOT-1554
y acumulado PAOT-2022-6352-SOT-1595
PAOT-2023-1349-SOT-401**

- Mejorar las condiciones de la Barranca para recuperar sus servicios ambientales. (...)" --

Asimismo, refiere las zonas a intervenir y presenta un calendario de obra programado de Octubre de 2022 a Julio de 2023, en el que se detallan las actividades a realizar tanto en el Estado de México como en la Ciudad de México, (ver imágenes siguientes): _____



REHABILITACIÓN DE LOS COLECTORES TECAMACHALCO



ACTUALIZACIONES EN COMEX

The diagram illustrates the flow of activities between EDOMÉX and CDMX. It features two main columns of arrows pointing from left to right, representing the transfer of information or resources. The left column, labeled 'ACTIVIDADES EN EDOMÉX', contains five boxes: 'Análisis y desarrollo de la estrategia', 'Identificación y análisis de las necesidades y demandas de los sectores productivos', 'Análisis y desarrollo de las estrategias para el desarrollo económico', 'Análisis y desarrollo de las estrategias para el desarrollo social', and 'Análisis y desarrollo de las estrategias para el desarrollo ambiental'. The right column, labeled 'ACTIVIDADES EN CDMX', contains four boxes: 'Análisis y desarrollo de las estrategias para el desarrollo económico', 'Análisis y desarrollo de las estrategias para el desarrollo social', 'Análisis y desarrollo de las estrategias para el desarrollo ambiental', and 'Análisis y desarrollo de las estrategias para el desarrollo cultural'. A large circle on the far right, labeled 'Estudio de trabajo, retroalimentación, acciones correctivas, tecnológicas', represents a feedback loop that connects the CDMX activities back to the EDOMÉX activities.

Fuente: Secretaría del Agua del Estado de México. Infraestructura Hídrica



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

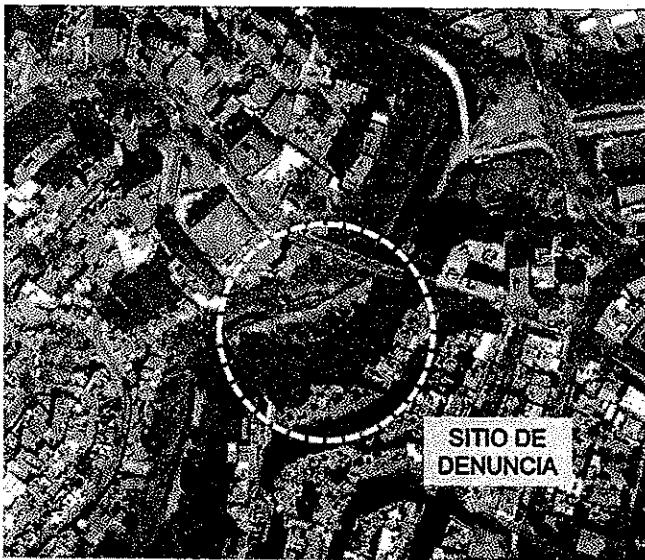
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-6203-SOT-1554
y acumulado PAOT-2022-6352-SOT-1595
PAOT-2023-1349-SOT-401

Adicionalmente, refiere que cuenta con exención de Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y Declaratoria de Cumplimiento Ambiental DEIAR-DCA-377/2023 presentada en fecha 24 de mayo de 2023 por la Comisión del Agua del Estado de México, ante la Dirección General de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, y autorizada mediante oficio SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/04005/2023 de fecha 04 de julio de 2023, en el que refiere que deberá presentar ante esa Dirección el **informe final del cumplimiento** de las medidas de mitigación, compensación y/o restituciones establecidas.

De lo antes referido, se da cuenta que los hechos denunciados respecto de la materia de construcción, no tienen relación con obra nueva sino que corresponden a rehabilitación y/o reparación; asimismo, es importante señalar que dichos trabajos fueron ejecutados por parte del Gobierno del Estado de México.

No obstante, a efecto de allegarse de mayores elementos, personal adscrito a esta Entidad efectuó consulta a la base Cartográfica de Google Earth, en uso de su herramienta en el que se muestra un historial de imágenes con vista aérea, y realizando una comparación multitemporal de las mismas, se desprende que desde Febrero de 2021 y hasta Abril de 2023, se observa un camino de terracería en el sitio de interés; no obstante para Agosto de 2024, se observan individuos arbóreos y cubierta vegetal. Ver imágenes siguientes:



FUENTE: Google Earth (Febrero de 2021)



FUENTE: Google Earth (Agosto 2024)

A mayor abundamiento, se realizó un último reconocimiento de hechos, del que se desprende que al momento de la diligencia si bien no se observó maquinaria, instalaciones, herramientas ni personal de obra, si existe un letrero del Gobierno del Estado de México con la leyenda



EXPEDIENTE: PAOT-2022-6203-SOT-1554
y acumulado PAOT-2022-6352-SOT-1595
PAOT-2023-1349-SOT-401

"REHABILITAMOS EL COLECTOR MARGINAL PARA LA BARRANCA TECAMACHALCO Y SAN JOAQUÍN PARA MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA". -----

En conclusión, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se da cuenta que los trabajos de obra ejecutados en el sitio de interés, por localizarse en una barranca, le aplica la Norma General de Ordenación número 21, referente a "Barrancas", misma que contempla, entre otros aspectos, la **construcción de obras hidráulicas afines a las condiciones naturales de la depresión geográfica de que se trate, para retener, almacenar y regular el aprovechamiento del agua**; en ese tenor es importante señalar que los trabajos realizados, si bien hacen referencia a la **rehabilitación de los colectores marginales en la Barranca de Tecamachalco**, los mismos fueron ejecutados por el Gobierno del Estado de México, de Octubre de 2022 a Julio de 2023, así como que contaron con las documentales que acreditan su legalidad ante las Autoridades de dicha Entidad Federativa. -----

No obstante lo anterior, toda vez que a efecto de llevar a cabo los trabajos ante descritos, fue necesario realizar actividades en zona perteneciente a la Alcaldía Miguel Hidalgo, corresponde a la Dirección General de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de esta Ciudad de México, enviar a esta Subprocuraduría copia certificada de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental DEIAR-DCA-377/2023 así como del informe final del cumplimiento de las medidas de mitigación, compensación y/o restituciones establecidas presentado por la Comisión del Agua del Estado de México. -----

Adicionalmente, corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, informar a esta Entidad si el proyecto de mérito cuenta con exención de Manifestación de Impacto Ambiental. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De acuerdo con el Programa Parcial de Desarrollo urbano Lomas de Chapultepec perteneciente al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo, a la zona ubicada en Puente que va de Tecamachalco a Calle Cofre de Perote, Colonia Lomas de Chapultepec VIII Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación AV (Área Verde), asimismo de conformidad con la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 23 de diciembre de 2011, está decretada como **Área de Valor Ambiental (AVA) "Barranca de Tecamachalco"**. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-6203-SOT-1554
y acumulado PAOT-2022-6352-SOT-1595
PAOT-2023-1349-SOT-401

2. Durante un primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en la zona de interés, se constató un camino de terracería junto al cauce del río que va por la parte media de la barranca, en donde se colocó un letrero con datos de la obra de rehabilitación del colector marginal para la Barranca Tecamachalco y San Joaquín por parte del Gobierno del Estado de México; al momento de la diligencia se constataron 3 instalaciones provisionales y 2 retroexcavadoras con trabajadores operándolas y cajones prefabricados de concreto apilados. De un último reconocimiento de hechos, se da cuenta que ya no existen trabajos de obra. -----
3. De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se da cuenta que los trabajos de obra ejecutados, por localizarse en una barranca, le aplica la Norma General de Ordenación número 21, referente a "Barrancas", misma que contempla, entre otros aspectos, **la construcción de obras hidráulicas afines a las condiciones naturales de la depresión geográfica de que se trate, para retener, almacenar y regular el aprovechamiento del agua**; en ese tenor es importante señalar que los trabajos realizados, si bien hacen referencia a la **rehabilitación de los colectores marginales en la Barranca de Tecamachalco**, los mismos fueron ejecutados por el Gobierno del Estado de México, mismos que contaron con las documentales que acreditan su legalidad ante las Autoridades de dicha Entidad Federativa. -----
4. No obstante lo anterior, toda vez que a efecto de realizar dicha rehabilitación, fue necesario realizar actividades en zona perteneciente a la Alcaldía Miguel Hidalgo, corresponde a la Dirección General de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de esta Ciudad de México, enviar a esta Subprocuraduría copia certificada de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental DEIAR-DCA-377/2023 así como del informe final del cumplimiento de las medidas de mitigación, compensación y/o restituciones establecidas presentado por la Comisión del Agua del Estado de México. --
5. Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, informar a esta Entidad si el proyecto de mérito cuenta con exención de Manifestación de Impacto Ambiental. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-6203-SOT-1554
y acumulado PAOT-2022-6352-SOT-1595
PAOT-2023-1349-SOT-401

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a las personas denunciantes, así como a la Dirección General de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de esta Ciudad de México y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

[Firma]
LGP/RAGT/ARV